



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-048-2021

Abogado
Javier Aguinaga Bósquez
Procurador Síndico Municipal
Presente

De mi consideración:

REF: AJ-20-1683
FW 738-59962
FECHA: 18 de marzo de 2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **26 de enero de 2021**, visto el contenido del oficio AJ-20-1683 de la Procuraduría Síndica, con el cual requiere el cambio de categoría y la transferencia de dominio mediante donación del inmueble de la superficie de 664,76 m² con un área de construcción de 258,72 m², ubicado en el Barrio La Alborada del sector Cachilvana, calles Las Américas entre El Calvario y Pichincha perteneciente a la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, por tratarse de un acto de bienestar social y necesario para la ciudadanía en el que de acuerdo al proyecto se va a ocupar para un centro de salud, parque infantil y sede artesanal; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;
- Que el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”;
- Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: “Naturaleza jurídica.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-048-2021

Página 2

- Que el artículo 54 literal a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales ... f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...);
- Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”;
- Que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.”;
- Que el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público: a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados (...) d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social (...);”;
- Que el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”;
- Que el artículo 436 de la ley anteriormente mencionada indica que: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-048-2021
Página 3

y permuta de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;

- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. “...Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;
- Que el artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto: i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente (...)”;
- Que el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que: “Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.”;
- Que el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público expresa que: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-048-2021

Página 4

- Que el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público expresa indica: “Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:... b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo;
- Que el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público establece: “Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;
- Que según Escritura Pública de Protocolización de Documentos de Declaratoria de Utilidad Pública, celebrada el 26 de agosto de 2019 en la Notaría Segunda del Cantón Ambato, ante el Doctor Gonzalo Velecela Rojas Notario Segundo del cantón Ambato, e inscrita en el Registro Municipal del cantón Ambato, el 16 de septiembre de 2019, con la partida número (4596); a favor del GAD Municipalidad de Ambato, sobre un inmueble ubicado en el Barrio la Alborada en el sector Cachilvana de la Parroquia de Quisapincha, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; de la superficie de 674,76 m² con los siguientes linderos generales: Norte: Sánchez Coronado Fausto Enrique con 32.28 metros; Sur: Domínguez Almeida Pedro Agustín con 32.29 metros; Este: Domínguez Almeida Pedro Agustín con 21.00 metros; Oeste: Camino Público con 20.84 metros. En esta escritura de protocolización consta como documento habilitante la Resolución Administrativa No. DA-EXP-019-016 del 18 de abril de 2019, suscrita por Ing. Msc. Luis Amoroso Mora ex Alcalde que textualmente indica que: “(...) esta Alcaldía, RESUELVE: 1.- Acoger el contenido del oficio AJ-19-755 de fecha 15 de abril de 2019 emitido por Procuraduría Síndica, 2.- Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble ubicado en el barrio la alborada en el sector de Cachilvana de la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, de propiedad de los señores Domínguez Hidalgo Favio Alfredo y Coro Cisneros Nancy Margoth, con el fin de ejecutar el proyecto de “Expropiaciones para la donación al GAD Parroquial de Quisapincha para la construcción del Centro de Salud, Parque Infantil y Construcción de la Casa Artesanal (...)”. También consta como documento habilitante de esta escritura de protocolización la Resolución Administrativa No. DA-PIyLPE-19-046 de fecha 19 de julio de 2019, suscrita por el Dr. Javier Altamirano Sánchez Alcalde de Ambato, que textualmente manifiesta que: “(...) esta Alcaldía en atribuciones conferidas por la Ley, RESUELVE: 1.- Acoger el contenido del oficio SEA-PRO-19-772 de fecha 04 de julio del 2019 emitido por Prosecretaría. 2.- Disponer la Protocolización e inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad de la Resolución Administrativa No. DA-EXP-19-016, de fecha 18 de abril del 2019, toda vez que de acuerdo a la solicitud presentada y suscrita por los señores Domínguez Hidalgo Favio Alfredo y Coro Cisneros Nancy Margoth, manifiestan encontrarse de acuerdo con dicha resolución. 3.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-048-2021
Página 5

Levantar la prohibición de enajenar No 2531/2019 inscrita al margen de la inscripción del inmueble que consta bajo el título No. 7293/2014 de propiedad de los señores Domínguez Hidalgo Favio Alfredo y Coro Cisneros Nancy Margoth (...);

- Que mediante oficio DPP-UPP-2020-0243 fechado el 11 de marzo de 2020, suscrita por: el Arq. Int. Gabriela Moreta, Técnico de Programas y Proyectos, el Arq. Diego Hermosa, Jefe de Programas y Proyectos; y, el Arq. Julio Rodríguez, Director de Planificación y Patrimonio, quienes informan lo siguiente: “(...) -Se adjunta la planimetría del predio antes mencionado. -Lo solicitado no se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (...);”
- Que mediante oficio DCA-20-0216 fechado el 18 de febrero de 2020, suscrito por el Arq. Manuel Guzmán Aguilar, Director de Catastros y Avalúos en el que indica lo siguiente: “(...) El área municipal a ser entregada en donación en la Parroquia Quisapincha, en el barrio Alborada del sector Calchilvana, que fue expropiado por el GAD Municipalidad de Ambato para el proyecto de construcción del centro de salud, un parque infantil y la casa artesanal, tiene los siguientes datos catastrales: Propietario: GAD Municipalidad de Ambato; CIU: 98421; Clave Catastral: 6203011178000; Sector: Barrio La Alborada, Cachilvana; Calles: Sin nombre; Parroquia: Quisapincha; Área de Terreno: 664,76 m²; Área de construcción: 258,72 m²; Avalúo total: USD 56.032,16. Datos legales: Escritura a favor del GADMA realizada en la Notaría Segunda del cantón Ambato de fecha 26/08/2019, inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad con el No 4596 de fecha 16/09/2019, datos proporcionados con el fin que se continúe con el trámite de donación del predio al GAD Parroquial Rural de Quisapincha.”;
- Que mediante oficio RMP-20-129, fechado el 26 de febrero de 2019, suscrita por la Abg. Julieta Sevilla, Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato, en el cual manifiesta: “(...) En atención a su oficio número AJ-20-0455, de fecha 26 de Febrero del 2020, mediante el cual usted solicita se emita certificado de gravamen, del inmueble inscrito bajo la partida No. 4596/2019, adjunto al presente sírvase encontrar lo solicitado. (Proforma No.466217);”
- Que mediante Certificado de Gravamen No. 4999 fechado el 27 de febrero del 2020, Ficha Registral 53815, se desprende la información un lote de terreno ubicado en Cachilvana, parroquia Quisapincha, Clave Catastral 6203011178000, de la superficie actual de 674,76 m², comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: Norte: Sánchez Coronado Fausto Enrique con 32.28 metros; Sur: Domínguez Almeida Pedro Agustín con 32.29 metros; Este: Domínguez Almeida Pedro Agustín con 21.00 metros; y, Oeste: Camino Público con 20.84 metros; adquirido por el GAD Municipalidad de Ambato con escritura de protocolización resolución municipal celebrada ante el Dr. Gonzalo Valecela Notario Segundo del cantón Ambato, otorgada el 26 de agosto de 2019, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Ambato el 16 de septiembre del 2019, bajo la partida No 4596, mediante Resolución Administrativa No. DA-EXP-19-016 de fecha 18 de abril del 2019, suscrita por el Ing. Luis Amoroso Mora ex Alcalde de Ambato;
- Que mediante oficio OPM-20-2148 fechado el 17 de agosto de 2020, suscrito por la Ing. Civil Isabel Mosquera S, Analista Técnico Dirección y el Ing. Civil Kléver Padrón M, Director de Obras Públicas quienes informan que: “(...) Al respecto informo a usted que de acuerdo a competencia de éste Departamento no ha planificado la construcción de obra de mantenimiento en el referido predio de la parroquia Quisapincha. (...);”
- Que mediante oficio DAD-ACB-20-0346 fechado el 22 de septiembre de 2020, suscrito por: el Ing. Jaime Garrido B, Director Administrativo y la Ing. Farley Duque C. Jefa de Administración y Control de Bienes quienes informan lo siguiente: “ (...) Realizada la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-048-2021
Página 6

constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se halla en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios: OPM-20-2148 de fecha 17 de agosto de 2020, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que “NO ha planificado la construcción de obra de mantenimiento en el referido predio de la parroquia Quisapincha” y el oficio DPP-UPP-2020-0243 de fecha 11 de marzo de 2020, donde la Dirección de Planificación y Patrimonio informa que “No se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”;

- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-20-1683 fechado el 13 de octubre de 2020, suscrito por el Abg. Javier Aguinaga Bósquez, Procurador Síndico; y, Abg. Verónica Guasco, Servidora Pública, quienes en el criterio jurídico manifiestan lo siguiente: “ Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública , el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Reglamento General del Bienes del Sector Público, por cuanto se puede transferir el dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquello, pudiendo aplicarse el instrumento legal de la donación. Toda vez que de la Resolución Administrativa No.DA-EXP-19-016 de fecha 18 de abril del 2019, suscrita por el Ing. Luis Amoroso Mora ex Alcalde de Ambato en el que RESUELVE : “... 2.- Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble ubicado en el barrio la alborada en el sector de Cachilvana de la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, de propiedad de los señores Domínguez Hidalgo Favio Alfredo y Coro Cisneros Nancy Margoth, con el fin de ejecutar el proyecto de Expropiaciones para la donación del GAD Parroquial de Quisapincha para la construcción del Centro de Salud, Parque Infantil y Construcción de la Casa Artesanal”, motivo por el que el Gobierno Parroquial de Quisapincha ha solicitado el traspaso de dichos bienes sujetos al proyecto antes mencionado. Con los antecedentes expuestos y amparados en la normativa legal vigente, esta Procuraduría Síndica emite el presente criterio jurídico, indicando que es FAVORABLE LA DONACION solicitada por el GAD Parroquial de Quisapincha, del predio de superficie de 664,76 m² con una área de construcción de 258,72 m², ubicado en el barrio La Alborada, sector Cachilvana, en la calle: Las América entre El Calvario y Pichincha de la parroquia Quisapincha ya que al ser un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, como se lo justifica con la escritura pública de protocolización celebrada el 26 de agosto del 2019, ante el Doctor Gonzalo Velecela, Notario Segundo del cantón Ambato y debidamente inscrita bajo la partida No.4596 en el Registro de la Propiedad el 16 de septiembre del 2019, y al no percibir la Municipalidad utilidad alguna de conformidad a lo indicado por la dirección Administrativa mediante oficio DAD-ACB-20-0346, del 22 de septiembre de 2020. Por lo enunciado solicitando, a usted señor Alcalde se digno llevar a conocimiento del Concejo Municipal organismo legislativo para que de conformidad a lo determinado en los Art. 423 y Art. 436 del COOTAD, a fin de que resuelva y autorice el CAMBIO DE CATEGORÍA Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE DONACIÓN, del inmueble de la superficie de 664,76 m² con una área de construcción de 258,72 m², ubicado en el barrio La Alborada del sector Cachilvana, en la calle: Las América entre El Calvario y Pichincha de la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, por tratarse de un acto de bienestar social y necesario para la ciudadanía en el que de acuerdo al proyecto se va a ocupar para un centro de salud, parque infantil y de la sede artesanal (...);
- Que la concejala ingeniera Salomé Marín realiza la observación que una vez que se constate el metraje del inmueble y se verifique con el informe de la dirección correspondiente se autorice el cambio de categoría y la transferencia de dominio mediante donación;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-048-2021

Página 7

- Que la concejala abogada María José López indica que los antecedentes del informe jurídico AJ-20-1683 consta el artículo 447 de la Constitución, cuando la Constitución de la República del Ecuador únicamente tiene 444 artículos, es decir ese artículo señalado corresponde al COOTAD, solicita se verifique y se corrija.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría y la transferencia de dominio mediante donación del inmueble de la superficie de 664,76 m² con un área de construcción de 258,72 m², ubicado en el Barrio La Alborada del sector Cachilvana, calles Las Américas entre El Calvario y Pichincha perteneciente a la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, por tratarse de un acto de bienestar social y necesario para la ciudadanía en el que de acuerdo al proyecto se va a ocupar para un centro de salud, parque infantil y sede artesanal, con las observaciones contenidas en los considerandos de la presente resolución.-Notifíquese.-



Atentamente,


Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente original

c.c. Catastros
Financiero

Obras Públicas
Archivo Concejo

Planificación
RC.

Registro de la Propiedad

Administrativo

Interesado

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-02-23